

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

Número **99.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

Martes 19 de Febrero.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de  
Mores número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por  
el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.**

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Enero anterior, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara, en la provincia de Cáceres, bajo el tipo de mil setecientos noventa y cuatro escudos ochocientas milésimas anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente al día 13 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en mi despacho y en las Alcaldías de Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 10 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despe-

didada, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arroyo y Valencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil setecientos noventa y cuatro escudos ochocientas milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Arroyo y Valencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento cuarenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A

este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara, y vice-versa, por el precio de ... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder no traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Subsecretario, *Inan Valero y Soto.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Enero anterior, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Plasencia á Coria, en la provincia de Cáceres, bajo el tipo de mil doscientos ochenta y ocho escudos anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslalo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente al dia 13 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en mi despacho y en las Alcaldías de Plasencia y Coria Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Coria.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Plasencia á Coria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 8 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años

contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Plasencia y Coria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil doscientos ochenta y ocho escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Plasencia y Coria, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del

proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Plasencia á Coria, y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder no traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Jnan Valero y Soto.

CIRCULAR NÚM. 175.

Designado los edificios á donde han de concurrir los electores á emitir los sufragios y acordando otras disposiciones legales para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar en los dias 10 y siguientes del próximo mes de Marzo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 de la ley de 18 de Julio del año de 1865, se designan á continuacion los edificios á donde los electores de los pueblos de cada seccion de esta provincia deben concurrir á votar para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el dia 10 y siguientes del próximo mes de Marzo, conforme al Real decreto de 30 de Diciembre último.

Correspondiendo á esta provincia siete Diputados á Cortes con arreglo al estado demostrativo que acompaña á la espresada ley de 18 de Julio y comprendiendo trece secciones, cuyas cabezas son las de los partidos judiciales de la misma, se votarán por los electores de los pueblos de ca-

da una el indicado número de Diputados, de conformidad con la ley.

Como la eleccion ha de hacerse bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion y en su defecto por el Alcalde del pueblo, cabeza de la misma, asociado de cuatro secretarios escrutadores elegidos directamente por los electores, se constituirá en sesion pública la Junta inspectora, tres dias antes de la eleccion, á las doce de la mañana, en el local designado, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente, con el fin de declarar, con presencia de los libros de registros, el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral: verificado se proclamará Presidente del Colegio el primero de la lista y en su defecto el que le sigue en orden, comunicándose su nombramiento á los cinco interesados segun todo se determina en el art. 62 de la citada ley, publicado en el Boletín oficial correspondiente al Jueves 3 de Enero último, número 91.

Esta circular se hará notoria en todos los pueblos de la provincia cuyos Alcaldes la pondrán de manifiesto en los sitios de costumbre tan luego como la reciban, á fin de que llegue á conocimiento de los electores y no se les ofrezca duda respecto al punto ó edificio donde deban concurrir á votar.

Cáceres 18 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION ELECTORAL DE CÁCERES.

Cabeza de distrito

CÁCERES.

Local destinado para la eleccion la Casa consistorial.

SECCION ELECTORAL DE ALCÁNTARA.

Cabeza de seccion

ALCÁNTARA.

Local destinado para la eleccion la Casa consistorial.

SECCION ELECTORAL DE CORIA.

Cabeza de seccion

CORIA.

Local destinado para la eleccion la Casa consistorial.

SECCION ELECTORAL DE GARROVILLAS

Cabeza de seccion

GARROVILLAS.

Local destinado para la eleccion la casa de Ayuntamiento.

SECCION ELECTORAL DE GRANADILLA.

Cabeza de seccion

GRANADILLA.

Local destinado para la eleccion sala alta de la casa de Ayuntamiento.

SECCION ELECTORAL DE HOYOS.

Cabeza de seccion

HOYOS.

Local destinado para la eleccion la Casa consistorial.

SECCION ELECTORAL DE JARANDILLA.

Cabeza de seccion

JARANDILLA.

Local destinado para la eleccion el Casino de la villa.

**SECCION ELECTORAL DE LOGROSAN.**

Cabeza de seccion

LOGROSAN.

Local destinado para la eleccion  
la casa del Pósito.

**SECCION ELECTORAL DE MONTANCHEZ.**

Cabeza de seccion

MONTANCHEZ.

Local destinado para la eleccion  
la casa de Ayuntamiento, sala de sesiones.

**SECCION ELECTORAL DE NAVALMORAL.**

Cabeza de seccion

NAVALMORAL.

Local destinado para la eleccion  
la sala de sesiones del Ayuntamiento.

**SECCION ELECTORAL DE PLASENCIA.**

Cabeza de seccion

PLASENCIA.

Local destinado para la eleccion  
la sala baja de las Casas consistoriales.

**SECCION ELECTORAL DE TRUJILLO.**

Cabeza de seccion

TRUJILLO.

Local destinado para la eleccion  
la sala de sesiones del Ayuntamiento.

**SECCION ELECTORAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

Cabeza de seccion

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Local destinado para la eleccion  
la sala de sesiones en la casa de Ayuntamiento.

**CIRCULAR NÚM. 176**

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Nicasia Diaz de Olias, hija de don Modesto, miliciano nacional de la villa de Orgáz, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 15 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**CIRCULAR NÚM. 177.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la aprehension de los efectos que se espresarán y captura de cinco hombres armados con machados y escopetas, que los robaron en la noche del 16 de Enero próximo pasado, de la Alqueria de Zamocino, del Juzgado de primera instancia de Ledesma, por quien se interesa.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

*Señas de los ladrones.*

Uno, estatura baja y cara seca, vestia pantalon, chaqueta, chaleco, camisa de charro y gorra de pellejo. Otro alto, labios gordos, vestia anguarina atada al cuerpo, sombrero grande y calzado de zapatos. Los tres restantes estatura baja, albarcas, anguarinas y gorras de pellejo.

*Efectos robados.*

Una sábana, dos almohadones, una media camisa de charro, dos camisas de muger, onza y media de hilo, una manta de lumbrales, unas alforjas grandes, una escopeta, siete arrobas de tocino, treinta y dos longanizas y un chorizo, un lomo de cerdo, grande, una porcion de morcillas, un pellejo para vino, siete tortas de trigo, una sogá, veinte y cuatro reales en metálico y una libra de pólvora.

**CIRCULAR NÚM. 178.**

No habiéndose presentado en la villa de Hoyos, la confinada cumplida de la Casa Correccional de Sevilla, Romualda Burgos Almeida, sujeta á la vigilancia de la autoridad y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de la mia, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de la referida, poniéndola á disposicion de este Gobierno si fuere habida.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

*Señas.*

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, cara redonda, boca regular, color claro, estatura regular, es hija de Juan y de Antonia, naturales de Salvatierra, Portugal.

**CIRCULAR NÚM. 179.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, en esta provincia, procederán á la persecucion y captura del paisano Antonio Romualdo Mérida, de oficio Quinquillero, que se interesa por el Excmo. Sr. Comandante general de la Division Militar de Extremadura; poniéndolo á disposicion de este Gobierno con toda seguridad, si fuere habido.

Cáceres 16 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**CIRCULAR NÚM. 180.**

Ignorándose el paradero de Andrés Pulido Moran, licenciado del Ejército de Cuba, á cuyo individuo le han correspondido 188 escudos, como gratificación de quintas, segun la ley de reemplazos de 1865; y á fin de que por sí ó por apoderado al efecto, ó en caso de fallecimiento sus herederos, y en vista de su licencia original precisamente, puedan percibir la espresada cantidad, de la Caja general de Ultramar, en la córte; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averiguen la residencia de dicho licenciado, notificándole la preinserta circular; segun se interesa por el Sr. Coronel Comandante militar de esta capital, á cuya autoridad deberá participarse por el que

corresponda, que ha tenido efecto este servicio.

Cáceres 16 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**CIRCULAR NÚM. 181.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias, para la busca de las tres caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Félix García Martin, vecino de Huerta de Abajo, las cuales desaparecieron en la noche del día 14 de Diciembre del año anterior de la dehesa de Palázuelos, término de esta capital; y en caso de ser habidas las remitirán al Juzgado de primera instancia, por quien se interesa este servicio.

Cáceres 16 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua, negra, de seis y media cuartas próximamente de alzada, bastante sillona, cerrada, con lunares blancos en los costillares, con un hierro en el anca derecha y en la izquierda otro.

Un potro, nacido en la primavera última, hijo de la yegua anterior.

Otra yegua, negra clara, de seis años, calzada del pié izquierdo del menudillo abajo, unos pelos blancos en la cinchera, próxima á seis cuartas de alzada y sin hierro.

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

Por D. José del Pilar, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Pilar*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral que parece Manganeso, en terreno valdío de esta capital, al sitio del cerro llamado del Castillo, que linda por Saliente con terreno y huerta de la Hormiga; Norte, huertas de Valhondo; Mediodía, huerta de Villegas y olivar llamado de Chaninos, propio de D. Manuel Jimenez; Poniente, verientes de dicho olivar, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mineral descubierto en una pequeña calicata que se encuentra al sitio citado y á muy pocos pasos de la rinconada que forma la pared de la huerta Villegas y la de dicho olivar y desde ella se inclirán al Saliente con los grados de inclinacion que lleve el filon, 100 metros fijando la primera estaca; á Norte 300 fijando la segunda; al Poniente 200 fijando la tercera; al Sur 600 fijando la cuarta; al Saliente 200 fijando la quinta, y de esta á tocar con la primera 300, todos con los grados de inclinacion cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salto mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**ADMINISTRACION**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Recordando las subastas de la pólvora de minas y superior de caza que deben realizarse el 22 de Febrero de 1867.

*D. Julian Melendez, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.*

Hago saber por segunda vez, que el día 22 del mes actual, se efectuarán las subastas de las pólvoras de minas y superior de caza que aparezcan existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital y subalternas de la provincia, en las proporciones que se espresan á continuacion, con sujecion estricta al anuncio y pliego de condiciones publicados en el *Boletín oficial* de la provincia del sábado 19 de Enero último.

Cáceres 18 de Febrero de 1867.—  
*Julian Melendez.*

Nota que demuestra los kilogramos de la pólvora de minas y superior de caza que resultan existentes en los almacenes de Estancadas de esta provincia, y que se hallan á disposicion de los que traten de interesarse en las subastas que deben realizarse el día 22 del mes actual, á saber.

	Minas. Kilógramos	Superior. Kilógramos	Número de lotes de la	
			1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>
Cáceres. . . . .	1.428	259	15	3
Arroyo del Puerco. . . . .	74	5	1	1
Brozas. . . . .	417	»	5	»
Alcántara. . . . .	»	1	»	1
Garrovillas. . . . .	16	» 500	1	1
Montanchez. . . . .	»	7	»	1
Torremocha. . . . .	»	3	»	1
Zarza la Mayor. . . . .	»	10	»	1
Cabezuela. . . . .	17	»	1	»
Coría. . . . .	23	»	1	»
Montehermoso. . . . .	11	»	1	»
Navalmoral. . . . .	50	»	1	»
Torrejoneillo. . . . .	23	»	1	»
Zorita. . . . .	95	»	1	»
	2.154	285 500	28	9

**COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.**

Relacion de los individuos que tienen derecho á la gratificacion de 200 escudos que conceden los art. 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á los cumplidos del Ejército, y cuyos libramientos obran en poder de esta oficina, los que serán entregados á los respectivos interesados á su presentacion, acreditando la identidad de su persona por certificacion del Alcalde y Cura párroco del punto de su residencia.

Francisco Carvajal Bigana, vecino de Cáceres, 200 escudos.

Hermenegildo Martinez Romay, vecino de id., id. id.

Miguel Rocha, padre de Gerónimo Rocha Gallego, vecino de Garganta la Olla, id. id.

Venancio Lopez Jimenez, padre de Luis Lopez Pavon, vecino de id., id. id.

Santos Martin Alonso, padre de Victoriano Martin Rodriguez, vecino de Pedro Muñoz, id. id.

Cáceres 16 de Febrero de 1867.—  
Manuel Patron.

CAPITANIA GENERAL  
DE ANDALUCÍA.

Ministerio de la Guerra.—Segun comunicacion del Ministerio de Estado, se halla vacante la plaza de recaudador de los derechos que perciba el Tesoro español en la aduana de Rabat (Marruecos), dotada con mil cuatrocientos escudos, que debe ser provista en un jefe ó oficial del Ejército que se halle de reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 del actual. En su consecuencia, los jefes y capitanes que se hallen en aquella situacion y deseen obtenerla, lo solicitarán por el conducto de ordenanza con toda la brevedad posible.—Es copia.—Hay un sello que dice—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, José Muriel.

JUZGADOS.

D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se convoca á Junta general de acreedores del concurso voluntario del finado D. Bernabé García Viniestra, cuyos créditos han sido reconocidos, para proceder á la graduacion de los que quedaron pendientes, reclamados por la viuda D.<sup>a</sup> Vicenta García Viniestra y D. Alonso Gullon Ferrero, conforme á lo que se ordena en los artículos quinientos noventa y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya Junta tendrá lugar en las salas de este Juzgado, á las diez de su mañana del Jueves siete de Marzo próximo.

Dado en Cáceres á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Nicanor Rodriguez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Valencia de Alcántara.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal, seguidos en este Juzgado de paz á instancia de Pablo Saez Romero, vecino de esta villa, contra D. Eugenio Muedra, su convecino, sobre pago de cuatrocientos sesenta y cinco reales, procedentes de dos cerdos cebados que á plazo le vendió en el año pasado de mil ochocientos sesenta y seis y su mes de Enero; se ha dictado en ausencia y rebeldia del demandado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Auto definitivo.

En la villa de Valencia de Alcántara, á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de paz de esta villa, por ante mí el presente Secretario dijo:

Que resultando de la demanda propuesta por Pablo Saez, que D. Eugenio Muedra es en deberle la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco reales, procedentes de dos cerdos cebados que le vendió á plazo, y cuyo débito consta del recibo suscrito por el demandado, y unido á estos autos.

Resultando que el demandado don Eugenio Muedra no ha comparecido al presente juicio y en él contestar cuánto á su interés y derecho conviniera, no obstante haber sido citado y comparecido por lo mismo en la Secretaria del Juzgado de paz en el dia anterior al en que habia de tener lugar la comparecencia, en donde por

el Secretario fué enterado pormenoramente del dia y la hora en que tendria lugar la celebracion del presente juicio.

Considerando que la no presentacion del demandado para contestar y contradecir en su caso lo propuesto por el demandante, dá á conocer desde luego que aquel no tiene fundamento alguno legal en que apoyarse para el efecto, ni excepcion competente que proponer; y mucho mas cuando ha sido citado personalmente y con tal motivo se personó en la Secretaria donde fué enterado detenidamente por aquel funcionario.

Considerando cuanto las leyes previenen en estos casos, reducido á dejar sentado que á todo cuanto el hombre se obliga en la manera y forma que quiere hacerlo, puede y debe ser compelido á su fiel y exacto cumplimiento.

Fallo.

Que debia de condenar y condenaba á D. Eugenio Muedra á el pago de los cuatrocientos sesenta y cinco reales que le reclama Pablo Saez, como así mismo á el de las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto esta providencia, haciéndose pública conforme á lo prevenido en los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil: declarando rebelde y contumaz á esta misma parte. Así por este su auto definitivamente juzgando lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Norberto Elviro Dominguez.—Nicanor Rodriguez, Secretario.

La copia inserta corresponde legalmente con su original, que obra en esta Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que autoriza el Sr. Juez de paz con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> en Valencia de Alcántara á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Norberto Elviro Dominguez.—Nicanor Rodriguez, Secretario.

Como Secretario habilitado del Juzgado de Paz de la villa de Serrejon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el dia 5 de Febrero actual, á instancia de D. Celestino Garcia Salvador, de esta vecindad, contra Manuel Navarro, vecino de Cáceres, sobre pago de 200 rs., se ha dictado en rebeldia la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Serrejon, á 5 de Febrero de 1867, el Sr. D. Pedro Peña, Juez de Paz de ella, habiendo visto el acta de comparecencia de juicio verbal civil que antecede y:

Resultando que D. Celestino Garcia Salvador, de esta vecindad ha demandado á Manuel Navarro, vecino de Cáceres, para que se le condene á que le pague 20 escudos que le adeuda, procedentes del importe de deshechuras de aceituna de las fincas situadas en este término de la Capellania de Varquero, del año anterior de 1864, que el Navarro se obligó á satisfacer en esta villa al Garcia Salvador, segun recibo ó pagaré fechado en la misma á dos de Junio último, que ha presentado y que corre unido á las diligencias del presente juicio.

Resultando que el demandado Manuel Navarro fué citado en forma el 23 de Enero anterior por el Juzgado de su domicilio, en virtud de oficio que al efecto se le libró y que no habiendo comparecido ni alegado justa causa para ello, se dió por contestada la demanda en rebeldia, con arreglo á las

prescripciones de la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que el recibo ó pagaré presentado por el demandante, aun cuando es documento privado se cree suficiente para probar es cierto el crédito de 20 escudos cuyo pago se reclama, atendiendo á que el demandado ha consentido la demanda y no se ha presentado á contestarla ni alegado causa justa que se lo impida, á presencia de mí el Secretario habilitado, dijo: Que debia de condenar como con efecto condena á Manuel Navarro, á que pague á D. Celestino Garcia Salvador los 20 escudos que le adeuda y en las costas de este juicio, y manda que se le haga saber la presente por notificacion al demandante, y respecto al demandado en los estrados de este Juzgado y Boletin oficial de esta provincia, donde se insertará para lo cual se remitirá copia certificada con atento oficio al Sr. Gobernador Civil. Así definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Peña.—Nicolás Hidalgo, Secretario habilitado.

Conviene lo inserto con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, libro esta copia visada por el señor juez de paz y sellada con el del Juzgado, en Serrejon á 6 de Febrero de 1867.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Pedro Peña.—Nicolás Hidalgo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA DIOCESIS DE CIUDAD-RODRIGO

Acaban de llegar á esta Administracion los tomos 25 y 26 de la Biografia eclesiástica. Se anuncia en el Boletin oficial para que los señores suscritores á ella se presenten á recoger los suyos respectivos.

Ciudad-Rodrigo 5 de Febrero de 1867.—Manuel Diaz Travilla.

ADMINISTRACION SUBALTERNA  
DE RENTAS ESTANCADAS DE  
SERRADILLA.

Anunciando la subasta de 70 cajones de pino procedentes de tabacos, y 31 de pólvora.

A los ocho dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se rematan en esta villa setenta cajones de pino procedentes de conducciones de tabaco y treinta y uno de pólvora, á precio de tres reales cajon, unos y otros: lo que se inserta en el Boletin oficial por si alguna persona quisiera interesarse en el remate.

Serradilla 4 de Febrero de 1867.—El Subalterno, José Maria Garrido.

ADMINISTRACION DE ESTANCADAS  
DE JARANDILLA.

A los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se rematarán en esta Administracion, de 11 á 12 de la mañana, cien cajones de pino, que han conducido tabaco, bajo el tipo de 3 rs. cada uno.

Tambien se rematarán ocho pequeños, que han conducido pólvora, bajo el tipo de 4 rs. cada uno.

La subasta se hará per lotes de 5, 10 ó mas cajones, segun convenga á los compradores, adjudicándose al mejor postor luego que el remate sea aprobado por la Direccion general del ramo.

Jarandilla 11 de Febrero de 1867.—El Administrador Subalterno, Lázaro Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PESGA.

Se han extraviado dos caballerias de las señas siguientes:

Un mulo propio de Francisco Dominguez Sanchez, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas, pelo negro claro con una matadura en los lomos.

Otro de la propiedad de Juan Iglesias de dos años y medio, alzada seis cuartas, poco mas ó menos, pelo negro, y en la peca del rabo al nacimiento, torcido al lado derecho, esta vá aparejado con albarda al uso del pais, cincha y correa.

Pesga 7 de Febrero de 1867.—Manuel Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

En la Mañana del dia 11 del corriente, han faltado de esta jurisdiccion, una jaca colorada, de seis cuartas y media de alzada, con hierro de herradura en una nalga, calzada de un pié y de una mano: cortada la cola y cortada la crin, herrada de piés y manos y de cinco á seis años de edad. Un potro añazo, pelo negro, calzado de ambos piés, con estrella corrida y bebe en blanco. Y como se presume hayan sido extraviadas, se inserta el presente, esperando si fueren habidas se sirvan avisar á esta Alcaldia para su recogido y satisfacer las costas que puedan haberse originado.

Torrecillas de la Tiesa 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Francisco de Vegas Rodriguez.

ANUNCIOS.

En el taller de coches de Vicente Bonmati, establecido en la cochera de don Manuel Antonio Diez, hay un carruaje de venta de nueva construccion, llamado Faeton, con localidad para nueve asientos cómodamente, y tan ligero que bastan dos caballerias mayores para su arrastre.

Tambien en dicho taller se hace almoneda de toda la herramienta perteneciente á herreria y carpinteria; la que estará de manifesto todos los dias para el que guste ir á verla, desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, no durando la almoneda mas que hasta el último dia del presente mes de Febrero.

En la imprenta de este periódico, hay de venta listas electorales de todos los distritos de esta provincia.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Meros, núm. 50.